

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 DE 2022  
(31 DE ENERO DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (CMA), EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y EL COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES (CMT), COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DEL AÑO TARIFARIO SEXTO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 06 de septiembre de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
3. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

J.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📍 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 3:30 pm

Cra. n.º 1, Piedecuesta, Santander

Sede Administrativa

5. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994 "establece que *"durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula"*. A su vez el artículo 126 de la Ley 142 estableció la vigencia de las fórmulas tarifarias para un período de cinco años y que vencido dicho período, continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

7. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

8. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida

9. Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

10. Que la fórmula tarifaria contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, cumple la vigencia de cinco años el 30 de junio de 2021, ya que las tarifas de dicha resolución iniciaron su aplicación a partir del 1 de julio de 2016, y a la fecha de expedición del presente Acuerdo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA no ha expedido una nueva fórmula tarifaria, por lo que la actual continuará su vigencia en los términos del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, antes citado.

11. Que, dado que a partir del mes de julio de 2021 se produce el cambio de año tarifario al año seis, se deben modificar las variables proyectas con los valores correspondientes al año tarifario seis. Para ello, el parágrafo del artículo 22 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, determinó para el cálculo del costo medio de administración (CMA), a partir del

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-78 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

año seis de vigencia de la fórmula tarifaria y mientras la CRA no fije una nueva, aplicar la fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco, de manera que en el numerador se adopten los costos administrativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (CAT5,ac/al) y en el denominador el número de suscriptores facturados promedio del año cinco para cada servicio público domiciliario (N5,ac/al).

12. Que el párrafo del artículo 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 12 de la Resolución CRA 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, determinó para el cálculo del costo medio de operación (CMO), a partir del año seis de vigencia de la fórmula tarifaria y mientras la CRA no fije una nueva, aplicar la fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco, de manera que en el numerador se adopten los costos operativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (COT5,ac/al) y en el denominador el consumo corregido por pérdidas del año cinco para cada servicio público domiciliario (CCP5,ac/al).

13. Que los valores de costos administrativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (CAT5,ac/al), número de suscriptores facturados promedio del año cinco para cada servicio público domiciliario (N5,ac/al), costos operativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (COT5,ac/al) y consumo corregido por pérdidas del año cinco para cada servicio público domiciliario (CCP5,ac/al), fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa cuando, en el ejercicio de su función de entidad tarifaria local, adoptó los estudios de costos y tarifas mediante el Acuerdo 007 de septiembre 6 de 2016.

14. Que en el artículo 54 de la Resolución CRA 688 de 2014, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021, establecen las fórmulas tarifarias para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales del servicio de acueducto (CMTac/al).

15. Que el párrafo 3 del artículo 54 de la Resolución CRA 688 de 2014, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por la Resolución CRA 735 de 2015, establece que el valor del monto a pagar por tasas ambientales para acueducto "corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental". Que el ultimo valor por tasas ambientales para el servicio de acueducto y alcantarillado (CMTac/al) correspondiente a la última vigencia, fue adoptado por la Junta Directiva de la Empresa mediante Acuerdo 005 de 2021.

16. Que con relación al denominador de la fórmula para el cálculo del costo medio de tasas ambientales en el servicio de acueducto (CMTi,ac), el citado artículo 54 establece que deberá corresponder al consumo corregido por pérdidas (CCP) del período de facturación de las tasas ambientales. A partir del mes de julio de 2021 se produce el cambio al año tarifario seis, el consumo corregido por pérdidas (CCP) utilizado como denominador de la fórmula de cálculo del costo medio de tasas ambientales (CMTac), a facturar a partir del mes de julio de 2021, deberá corresponder al consumo corregido por pérdidas (CCP) proyectado para dicho año tarifario.

*J.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Calle # 19-28 Barrio San José de  
 Santa Ana, Bogotá

www.piedecuestanaesp.gov.co

17. Que los cálculos relacionados con la modificación de los costos de referencia CMA, CMO y CMT por inicio del año tarifario seis, se detallan en el documento técnico "EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (CMA), COSTO MEDIO DE OPERACIÓN (CMO) Y COSTO MEDIO DE TASA AMBIENTALES (CMT) POR EL INICIO DEL SEXTO AÑO TARIFARIO", el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** Modificar los costos de referencia para los componentes costo medio de administración (CMA), costo medio de operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, y el componente costo medio de tasas ambientales para el servicio de acueducto (CMTac) empleados en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios prestados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en pesos de junio de 2021:

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	Unidad	Municipio de Piedecuesta	
		Acueducto	Alcantarillado
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 6,751.00	\$ 4,168.85
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1,099.13	\$ 1,068.00
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT	\$/m3	\$ 21.59	

**Parágrafo:** El Costo Medio de Inversión que hace parte de los componentes del valor del consumo, sigue vigente el ultimo aprobado por Junta Directiva mediante el acuerdo 002 del 26 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEBER DE INFORMACIÓN.** Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, La Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

**Parágrafo 1:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de acueducto y alcantarillado, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y sus normas complementarias.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

SGS



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

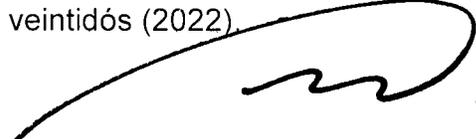
Cra. 6 # 12-28 Avenida Central  
Sede Administrativa

**Parágrafo 2:** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo de enero de 2022.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Piedecuesta a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
GERENTE

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI  
Revisó: Cesar Rueda – Jefe Oficina de Planeación  
Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación





ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atencion:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 5 # 10-28 Barrio La Cruz  
Serie Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co